BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Núm. 74. Martes 31 de Marzo de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	60	Idem (trimestre)..........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea........	2
Particulares y otras entidades (año)..................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 15
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Secretaría general

SUSPENSION DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y con el fin de facilitar un mayor recogimiento durante los actos que han de tener lugar en esta capital y pueblos de la provincia en la presente semana, con motivo de la Semana Santa, exponentes del alto espíritu religioso de los sorianos, he acordado que desde la tarde del miércoles y durante los días de Jueves y Viernes Santo, hasta las doce horas del Sábado se suspendan todos los espectáculos públicos sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 30 de marzo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

803

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE ELABORACION DE PAN DE CENTENO

Habiendo surgido ciertas dificultades en la aplicación de lo dispuesto en circular núm. 791 A relacionado con la elaboración y venta de pan de centeno, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 618-D, de fecha 18 del corriente, ha resuelto modificar aquellas normas, dictando para lo sucesivo las siguientes:

1.ª *Precio de venta del pan de centeno.*—El precio de venta del pan de centeno al público será de 3'50 pesetas para la pieza de un kilogramo y 1'75 pesetas para la de 500 gramos, siendo estas dos modelaciones las únicas que se pueden fabricar, de acuerdo con lo dispuesto en aquella circular.

2.ª *Precio de venta de la harina.*—El precio de venta de esta clase de harina será el de 356'80 pesetas quintal métrico en fábrica, siendo de cuenta del panadero el acarreo y demás gastos que se ocasionen hasta situarla sobre tahona.

3.ª *Liquidaciones de precio efectivo.* Los fabricantes de harina que hayan adquirido centeno, presentarán mensualmente en los cinco primeros días de cada mes en estas oficinas (Sección Precios) una liquidación duplicada ajustada al modelo que se viene empleando para las otras harinas, que recoja las diferencias entre el precio que se abonó al Servicio Nacional del Trigo y el de 273'26 pesetas quintal métrico que resulta como promedio de precio oficial, aplicable a las compras efectuadas durante el mes anterior.

Los saldos resultantes en dichas liquidaciones serán hechos efectivos por el procedimiento que se sigue para las harinas de trigo.

Soria 27 de marzo de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Oficio-circular

Por oficio circular publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 15 de octubre de 1952, advertía a las Delegaciones locales de Abastecimientos de la obligación de remitir a estas oficinas el modelo 34 establecido en la circular 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, cuyos antecedentes son imprescindibles para formalizar la estadística mensual de población.

Como quiera que, no obstante cuanto en aquél se ordenaba, las Delegaciones que figuran al pie del presente han dejado de cumplimentar este servicio, nuevamente se les reitera su contenido, previniéndoles que, caso de incumplimiento dentro del plazo establecido, se les aplicarán las sanciones procedentes.

Soria 25 de marzo de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis L. Pando. 794

Delegaciones que han dejado de cumplir el servicio

Cubo de la Solana, La Cuesta Diustes, Fuentelárbol, Hinojosa del Campo, Iruecha, Ituero, Jodra de Cardos, Losana, Matanza de Soria, Mazaterón Miñana, Navacaballo, Nograles, Noviercas, O'millos, Ontalvilla de Almazán, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Santa María de las Hoyas, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Tera, Valderrodilla; Valderromán, Valvenedizo, Vega Lería, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Río y Yaguas.

Oficio-circular

NORMAS COMPLMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PAN INTEGRAL

Con el fin de aclarar ciertas dudas surgidas en la interpretación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la circular número 791 A de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por el que se autorizaba la elaboración de pan integral, por oficio circular núm. 618-C, de fecha 17 del corriente, de dicha Superioridad, se han dictado las siguientes normas complementarias:

1.ª *Peticiones de trigo.*—Los panaderos que deseen elaborar pan integral, se dirigirán por instancia razonada a dicha Comisaría general, por conducto de esta Delegación, para su informe previo, haciendo constar la conveniencia y necesidad de efectuar dicha fabricación.

2.ª *Asignaciones de trigo.*—Las adjudicaciones de trigo se efectuarán directamente al industrial panadero al precio que en la actual campaña rijan para las ventas destinadas a fines industriales, y su molturación podrá efectuarse en la fábrica de harinas que se elija libremente, cobrándose por el fabricante el margen de molturación correspondiente.

3.ª *Partes de fabricación.*—Los fabricantes de harina e industriales panaderos, habrán de rendir partes independientes a los del resto de las harinas a esta Delegación provincial y Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, en los que se indiquen las cantidades de grano molturadas, harinas obtenidas y pan elaborado.

4.ª *Definición y composición de la harina y pan.*—Las características, definición y composición de la harina integral serán las determinadas en la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939.

El nombre de pan integral o elaborado con harina completa, se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura, debiendo reunir su buena presentación, aspecto color y sabor, teniendo un 35 por 100 de humedad como máximo.

5.ª *Etiquetas.*—Las sacas de harina deben ir precintadas y con una etiqueta en la que se indique y destaque claramente el peso neto de la misma, extracción 100 por 100, nombre del fabricante o propietario o razón social, local donde está enclavada, tipo del trigo de que procede y fecha en que fué envasada. La forma de dicha etiqueta será rectangular, de un tamaño de 15 por 10 centímetros, con letras impresas en negro y con el color verde de fondo, cruzada diagonalmente con la palabra *Harina integral*.

6.ª *Circulación.*—La circulación de grano y harina a estos fines, debe regirse por las normas generales en vigor, siendo precisa la expedición de la guía única de circulación que ampare su transporte.

Soria 26 de marzo de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 793

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La limitación de la asistencia sanitaria y económica de los asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impuesta como consecuencia del artículo 13 del decreto de 7 de junio de 1949, provoca una diversidad de tratamiento en una misma enfermedad, cuando el productor está afiliado a Montepíos laborales que tienen implantada la prestación de lar

M.C.D. 2022

ga enfermedad; con el fin de establecer una coordinación racional entre ambas asistencias que ampare la continuidad en el tratamiento, que dé garantía y tranquilidad al enfermo y sustituya a la compleja regulación actual, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asistencia sanitaria y económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los asegurados afectados por larga enfermedad y las prestaciones que los Montepíos laborales otorguen por tal concepto a sus afiliados se coordinarán en beneficio del propio enfermo asegurado

Art. 2.º Al término de los plazos de asistencia sanitaria e indemnización económica que prescribe el decreto de 7 de junio de 1949, si la dolencia que afecta al asegurado persistiera, podrán prorrogarse aquellas prestaciones hasta el límite que determine la Dirección general de Previsión.

Art. 3.º Transcurrido dicho periodo, la asistencia sanitaria y económica de estos asegurados correrá a cargo del respectivo Montepío laboral donde estén adscritos hasta su total curación o límite máximo de asistencia, de acuerdo con el correspondiente Estatuto.

Art 4.º Los asegurados que agotaran la prórroga a que se refiere el artículo segundo de esta orden, concedida por la Dirección general de Previsión para volver a recibir las prestaciones del Seguro, deberán acompañar a la solicitud de alta en el mismo certificado médico de la Inspección de Servicios Sanitarios, en que conste de manera expresa que se han recuperado para el trabajo, aun cuando no lo fueran para el que habitualmente desempeñaban. El derecho a la prestación económica, a partir de esta nueva alta, estará sujeto al período de carencia que establezca la Dirección general de Previsión.

Art. 5.º Los beneficiarios de los anteriores asegurados, así como los asegurados que por no pertenecer a ningún Montepío laboral, o cuando este no tenga previsto en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, continuarán percibiendo las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la forma y extensión que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Las dudas que se originen entre los órganos rectores del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de los Montepíos laborales serán resueltas sin ulterior recurso por la Dirección general de Previsión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O. del E.* del día 24 de M)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado por lesiones, a virtud de denuncia formulada por D Sixto García Cilla contra Hermenegildo Yagüe Alcázar, ha declarado firme la sentencia dictada en el mismo, y mandado proceder a su ejecución, a cuyo efecto se notifica al referido denunciado, hoy condenado, la tasación de costas que se inserta a continuación, para que haga efectivo su importe en el plazo de veinticuatro horas, o la impugne en su caso, transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de los bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir la que se exige.

Tasación de costas

Derechos hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Derechos y ejecución de sentencia, 12'20.

Partes médicos, 40

Reintegro y mutualidades, 25

Total, 88 pesetas.

Importa s. e. u. o. la cantidad de ochenta y ocho pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al referido denunciado Hermenegildo Yagüe Alcázar, expido la presente cédula en Soria a 24 de marzo de 1953 —Pablo Sanz 785

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra:

1.º 493 pinos secos, que cubican 146'806 metros cúbicos de madera, 10'721 metros cúbicos de leñas de tronco y 17'274 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos del cuartel A, sección 2.ª, bajo el tipo de tasación de 45 737 05 pesetas.

2.º 403 pinos secos, que cubican 128'564 metros cúbicos de madera, 8'048 metros cúbicos de leñas de tronco y 13'114 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos del cuartel C, sección 2.ª, bajo el tipo de tasación de 41 021'10 pesetas, y

3.º 427 pinos secos, que cubican 179'932 metros cúbicos de madera, 12'368 metros cúbicos de leñas de tronco y 23'761 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos del cuartel D, de la sección 2.ª, bajo el tipo de tasación de 54 144'59 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce, doce y media y una horas, respectivamente, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaría municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación, ingreso del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones que asciende a 1 346'62 pesetas en el primero de los aprovechamientos, pesetas 1 185'25 en el segundo y 1.614'97 pesetas en el último.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes, a disposición de los licitadores.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 24 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 792

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de....., con residencia en ...., calle de..... núm ....., en representación de ...., lo cual acredita con ...., en posesión del Certificado Profesional de la clase de ...., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..... de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada....

b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de su basta.....

.... a .... de ..... de 19...

El interesado,

190. Derechos 246 pesetas.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta relativa al aprovechamiento de resinación de 31 678 pinos a vida y 1.687 pinos a muerte del monte Rivacho, núm. 174 del Catálogo, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 47, correspondiente al día 26 de febrero próximo pasado, se anuncia por segunda vez, bajo el mismo tipo de tasación de 245 617'03 pesetas y condiciones con la variante de que podrán concurrir a esta segunda cuantos estén provistos del certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los diez días, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio y las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del señalado para su celebración.

Soria 24 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 79

191.—Derechos 64 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Subasta de resinas

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de resinación de 36 067 pinos del monte Pinar núm. 75 de este Ayuntamiento, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 6 del próximo abril, a las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 49, correspondiente al día 28 de febrero último,

A esta subasta pueden concurrir industriales resineros provistos de certificado de cualquier comarca de España.

Espeja de San Marcelino 26 de marzo de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Moreno. 804

192.—Derechos 40 pesetas.

ANDALUZ

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de resinación de 3 000 pinos, en el monte Pinar núm. 54 del Catálogo de la pertenencia de este municipio, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 7 de abril próximo, a las nueve horas del día, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 55 de fecha 7 de marzo actual.

A esta subasta pueden concurrir industriales provistos del certificado de industrial resinero de cualquier comarca de España.

Andaluz 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, José Cercadillo. 805

193.—Derechos 38 pesetas.

MURIEL VIEJO

Habiendo quedado desierta la subasta de 26.513 pinos de resinación del monte Pinar núm. 82 del Catalogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 49 de fecha 28 de febrero próximo pasado, se anuncia a segunda subasta con los mismos requisitos y formalidades que se exigen para la primera, a excepción de que la misma tendrá lugar a los cinco días y podrán concurrir cuantos esten provistos del certificado de industrial resinero cualquiera que sea la comarca o zona que en él tenga asignada.

Muriel Viejo 27 de marzo de 1953.—El Alcalde, Emiliano Cabrejas. 791

194.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022